

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley aprobando la concesión hecha a la S. A. Tranvías Eléctricos de Granada de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, que va desde el punto kilométrico 3,779,83 del ferrocarril de Granada a la Zubia hasta Monachil, en la provincia de Granada.—Páginas 946 y 947.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el proyecto redactado para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Castronuño (Valladolid).—Página 947.

Otro ídem id. redactado para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calatorra (Logroño).—Páginas 947 y 948.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para reorganizar las actuales Delegaciones especiales reguladoras de los tráficós de carbones, naranja y remolacha, así como para crear las que sean necesarias con carácter permanente.—Páginas 948 y 949.

Otro ídem id. id. para contratar mediante concurso la construcción de las obras de explanación, fábrica, túneles y edificios de la primera sección del ferrocarril de Baeza a empalmar con el de Cuenca a Utiel.—Página 949.

Otro ídem id. id. para subastar las

obras a que se refiere el proyecto de zona de reviro y embarcadero de mineral en el puerto de Sevilla.—Páginas 949 y 950.

Otro aprobando el plan de 4.001,026 kilómetros de firmes especiales que ha de realizar en cinco años el Patronato encargado de los mismos.—Página 950.

Otro determinando las épocas anuales durante las cuales queda prohibido en absoluto pescar en las aguas privadas y en las de dominio público.—Páginas 950 y 951.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras correspondientes al proyecto de ensanche y adoquinado del camino de acceso a los muelles de Tablada en el puerto de Sevilla.—Página 951.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto declarando jubilado, a su instancia, a D. Juan Gómez Gato, Inspector de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración civil de segunda clase, concediéndole honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos.—Página 951.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Sebastián Valero Moreno, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 951.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. José Miura Casas, Juez de primera instancia e instrucción de Guadix.—Páginas 951 y 952.

Otra nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Julio de In-

sausti y García Puente, Abogado fiscal más antiguo del mismo Tribunal.—Página 952.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando amortizada una plaza de Contralmirante de la Armada, vacante por el pase a situación de reserva de D. Manuel Daulbé y Pavía.—Página 952.

Otra, circular, rectificando el error padecido en la redacción del Real decreto de 24 de Enero último, por el que se concedió a D. Benigno de Chavarri y Salazar, Marqués de Chavarri, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y pago de cuota reducida.—Página 952.

Otra ídem, convocando a exámenes de oposición para cubrir seis plazas de Aprendices torpedistas-electricistas de la Armada.—Páginas 952 y 953.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que a la jurisdicción propia de la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, se le agregue el territorio del partido judicial de La Unión.—Página 953.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se cumpla en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito interpuesto por el que fué Oficial de primera clase de Correos, D. Salvador García Sanguino, contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Abril de 1925, que le separó del servicio.—Páginas 953 y 954.

Otra ídem que la Real orden de 17 de Agosto de 1926 quede anulada por lo que se refiere a la situación de D. José Domínguez Manresa; y que se entienda desempeña en comisión del servicio el cargo de Gobernador civil.—Página 954.

Otra (rectificada) concediendo la excedencia a Juan López Reyes, Portero quinto de los Ministerios civiles, adscrito al Gobierno civil de Jaén. Página 954.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Luisa Hornillos Escribano Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 954.

Otra desestimando instancia de don Manuel Iglesias Arruti, en solicitud de licencia por enfermo. — Páginas 954 y 955.

Otra nombrando a doña Eulalia Bachs Gelpi Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.—Página 955.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías que deseen acogerse a lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Enero último, para constituir en conjunto un solo Comité paritario, lo soliciten antes del día 1.º de Abril próximo.—Página 955.

Otra ídem se manifieste al señor Ministro de Hacienda que, por parte de este Ministerio de Fomento, no habría ningún inconveniente en rehabilitar la Aduana de Villagarcía de Arosa para efectuar la importación de patatas, siempre que se observen las prescripciones determinadas por el Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924.—Página 955.

Otra ídem que el personal de Capataces y Camineros que hayan pasado o pasen en lo sucesivo al Circuito Nacional de Firms especiales de carreteras, quede en la situación de excedente en los respectivos escalafones de las provincias a que pertenezcan.—Página 955.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando con carácter gratuito a los señores que se mencionan Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 956.

Otra disponiendo se provea mediante concurso de traslado la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Logroño.—Página 956.

Otra ídem ídem ídem la Cátedra de Geografía e Historia económica, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla.—Página 956.

Otra ídem ídem ídem la Cátedra de Quími-

ca industrial, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 956.

Otra ídem ídem mediante concurso libre de méritos la plaza de Profesor auxiliar del grupo d) "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 956.

Otra ídem ídem ídem, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 957.

Otra ídem ídem mediante concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Logroño. Página 957.

Otra ídem ídem mediante concurso libre de méritos la plaza de Profesor auxiliar del grupo b) "Construcción y Mecánica industrial", vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 957.

Otra ídem ídem mediante concurso de traslado la plaza de Profesor auxiliar del grupo 12 Geografía e Historia económica, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.—Página 957.

Otra ídem ídem mediante concurso libre de méritos la plaza de Profesor auxiliar del grupo d) "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Vigo.—Página 957.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D. Francisco Luna Monterce, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Santander.—Página 957.

Otra nombrando a D. Fulgencio Puy Sáiz Corredor Intérprete de buques de los puertos de San Sebastián y Pasajes.—Páginas 957 y 958.

Otra disponiendo se provea mediante concurso de traslado la plaza de Profesor numerario del grupo 9.º "Química aplicada al tejido", vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 958.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Hacienda pública el fallecimiento de D. Luis Alvarez Martín, Habilitado de Clases pasivas.—Página 958.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—Turno libre.—Relación de los señores opositores por orden de sorteo.—Página 958.

FOMENTO.—Contabilidad.—Anunciando concurso para proceder a la impresión, tirada y encuadernación de 1.000 ejemplares de un tomo relativo a la monografía de las obras del pantano de Bueso.—Página 958.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Disponiendo se proceda a la designación, por elección entre los Sindicatos agrícolas y demás entidades agrarias, excepto las Cámaras Agrícolas, del Vocal que ha de representarlas en la Junta Consultiva del Crédito Agrícola.—Página 958.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Manuel Corredor Arana, Ayudante de Montes.—Página 958.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Logroño.—Página 959.

Ídem ídem la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia económica, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla.—Página 959.

Ídem ídem la provisión de la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 959.

Ídem a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 959.

Ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo d) "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 959.

Ídem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Logroño.—Página 960.

Ídem a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo b) "Construcción y Mecánica", vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 960.

Ídem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia económica, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.—Página 960.

Ídem a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo d) "Máquinas y electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Vigo.—Página 960.

Ídem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química aplicada al tejido, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 960.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pleito go 6.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Solicitada en forma la concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, desde el punto kilo-

métrico 3.779,83 del ferrocarril de Granada a la Zubia a Monachil, en la provincia de Granada, con sujeción a la ley de 23 de Febrero de 1912; se acompañó a la misma resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativo de haber constituido fianza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado

lado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el párrafo último del artículo 29 de la expresada ley, cuando se pretende disfrutar del derecho a la expropiación forzosa, o algunos de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Tramitado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades, en su caso, exigidas por Real orden fecho 3 de Enero de 1927, se otorgó su concesión a la S. A. Tranvías Eléctricos de Granada, peticionaria del mismo, como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a expropiación forzosa y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º

Preceptuado el párrafo segundo del artículo 27 de la citada ley de Ferrocarriles, que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, se someta a la aprobación de las Cortes, y solicitado por la Compañía concesionaria de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto-ley, como se ha hecho en casos análogos; y tratándose de un ferrocarril en el que, en tiempo y forma, se solicitó acogerse al derecho a la expropiación forzosa en beneficio del mismo, y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por la S. A. Tranvías Eléctricos de Granada, por lo que presento a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 283.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a la S. A. Tranvías Eléctricos de Granada de un ferrocarril secundario sin garantía de interés por el Estado, que va desde el punto kilométrico 3.779,83 del ferrocarril de Granada a la Zubia hasta Monachil, en la provincia de Granada, otorgada en uso de la facultad que el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 3 de Enero de 1927, disfrutando esta concesión del derecho a la

expropiación forzosa y demás beneficios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 284.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Castro-ruño (Valladolid) por su presupuesto de contrata de 309.147,98 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 267.913,65 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 41.233,43 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Castro-ruño.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 242.913,65, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 130.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 112.913,65 para el de 1928.

Artículo 4.º La aportación de pesetas 25.000 que en metálico hace el Ayuntamiento de Castro-ruño será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Artículo 5.º Los materiales ofreci-

dos por valor de 41.233,43 pesetas serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 285.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1926 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calahorra (Logroño) por su presupuesto de contrata de 241.583,96 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 236.208,96 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 5.375 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Calahorra.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 206.208,96 que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 115.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 91.208,96 para el de 1928.

Artículo 4.º La aportación de pesetas 30.000 que en metálico hace el Ayuntamiento de Calahorra será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Artículo 5.º Los materiales ofrecidos, por valor de 5.375 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Desde el año 1916, en que la anomalía en el tráfico ferroviario lo hizo preciso, vienen funcionando con indudable acierto—aunque con irregularidad en la continuidad de su acción—las Delegaciones especiales: de carbones, en las cuencas de Asturias, León, La Robla, Puertollano y Peñarroya; la de naranja, en Valencia, y la de remolacha, en Zaragoza, que asumen la función de regular los cargues, distribuir el material a las Empresas mineras o entidades cargadoras de las otras materias y de resolver las incidencias a que tan importantes tráficos dan lugar.

Al suprimirse en 1924 por el Directorio Militar la Delegación Regla de Transportes, se respetó en la Real orden de 30 de Julio de dicho año la continuidad de las Delegaciones de carbones de Asturias, León, La Robla, Puertollano y Peñarroya, y las de naranja y remolacha, constituidas por Ingenieros de Caminos e Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.

La conveniencia del funcionamiento de estas Delegaciones especiales lo demostró en todo el tiempo el hecho de que, al comienzo de cada campaña, los elementos interesados en estos grandes tráficos solicitaban de este Ministerio el restablecimiento de aquéllas, al amparo de cuya actuación pudieron desenvolverse en las precedentes, a satisfacción de los intereses nacionales y privados, las normales distribuciones de los productos de aquellas fuentes de riqueza.

Consecuentes con este criterio, las mismas entidades a quienes estos transportes afectan solicitaron el restablecimiento de las mencionadas Delegaciones especiales, y el Ministro que suscribe dió satisfacción a estas peticiones restableciéndolas, si bien con carácter temporal, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924 que reguló el abono de dietas a los funcionarios públi-

cos por salidas fuera de su residencia.

La práctica ha demostrado de una manera que no deja lugar a duda que estas Delegaciones no sean de carácter temporal, sino permanente, porque, no sólo deben tener la ejecución material del servicio encomendado, sino que, en beneficio de éste, han de proceder y así lo vienen haciendo a los estudios de gabinete que suponen la estadística y Memoria de las campañas precedentes; y es evidente que el cumplimiento de todas estas previsiones representa un esfuerzo de trabajo que se debe remunerar en forma.

Pero el sostenimiento de estas y otras atenciones del Poder público lleva aparejada la habilitación de un gasto en pugna con las posibilidades presupuestarias dentro del criterio de economías que inspira la política del Gobierno de V. M., y por ello ha sido ya principio y norma que ha comenzado a ponerse en práctica en este Ministerio el de que el coste y mantenimiento de ciertos servicios de carácter recíprocamente nacional y particular deba recaer o gravitar sobre los intereses y la riqueza a cuya devoción se ponga, y así, por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 se dispuso que en todas las contrataciones de Obras públicas que en lo sucesivo se realicen sean de cuenta de las mismas los gastos que origine la inspección, con sujeción a los tipos de descuento que se indican.

De acuerdo con este criterio y por documentos que obran en este Ministerio, las entidades mineras de las cuencas de carbones de Puertollano y Peñarroya, y las naranjeras de la región de Valencia solicitan que el funcionamiento de estas Delegaciones especiales dependientes de la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, debe lógicamente correr a cargo suyo mediante el pago de un canon que con ese único fin se establezca por tonelada de carbón puesta en vagón, canon suficiente a subvenir a esta aspiración sin influir por su escasa importancia en el precio de la mercancía.

La adaptación de esta modalidad y la aceptación de las ofertas hechas y las que puedan hacerse para otros tráficos, permitirá la instauración, con carácter permanente, de buen número de Delegaciones especiales de tan eficaz actuación, y con ello se tendría cuando menos una economía para el Tesoro público de 50.000 pesetas consignadas en el capítulo 13, artículo 3.º, con-

cepto cuarto del presupuesto de este Ministerio, con las que hoy se atiende al sostenimiento del servicio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 236.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento:

a) Para reorganizar las actuales Delegaciones especiales reguladoras de los tráficos de carbones, naranja y remolacha, así como para crear las que sean necesarias con carácter permanente, con personal de Ingenieros e Interventores del Estado de las Divisiones de ferrocarriles, dependiendo de la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.

b) Para aceptar las ofertas hechas y las que se hagan por las entidades interesadas en estos tráficos, y para fijar el canon que han de abonar sobre vagón cargado, que no será superior en ningún caso a tres céntimos por tonelada, sea cualquiera la mercancía de que se trate.

Artículo 2.º Del importe de dicho canon se hará entrega por mensualidades vencidas, en la cuenta corriente que en el Banco de España se abrirá a nombre de la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías y del funcionario que se designe por el Ministerio de Fomento para hacerse cargo del mismo, y se destinará únicamente al pago de remuneraciones al personal encargado de estos servicios, tanto en las Delegaciones como en la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, y al del material necesario para atenderlos debidamente, en la proporción que se determine mediante la Real orden correspondiente, ingresándose al Tesoro el sobrante si lo hubiere.

Artículo 3.º Las Delegaciones especiales remitirán a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, dentro de los cinco primeros

días de cada mes, las nóminas por duplicado correspondientes al anterior, del personal afecto a estos servicios, y una vez aprobada por la expresada Dirección general, se procederá a su abono por el funcionario a que se refiere el artículo anterior, previo el recibí de los interesados.

Artículo 4.º Una vez puestos en vigor estos servicios con las normas de este Decreto, serán baja en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento las 50.000 pesetas que figuran en el capítulo 13, artículo 3.º, concepto cuarto, para estas atenciones.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, y el Ministro de Fomento dictará las necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 17 de Enero próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, se aprobó el proyecto de la primera sección del ferrocarril de Baeza a empalmar con el de Cuenca a Utiel, incluso en el plan preferente de urgente construcción aprobado por Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1926, en el que se comprendieron las obras de explanación, fábrica, túneles, edificios y balasto de dicha sección, cuyo presupuesto de contrata importaba 50.605.356,53 pesetas.

Por otra Real orden de 2 del corriente mes se ha acordado segregar de dicho proyecto las obras de balasto y se ha aprobado el nuevo presupuesto de contrata que, como consecuencia, resulta, cuyo importe es de 47.960.935,08 pesetas, y por la misma disposición se han aprobado también, de acuerdo con lo informado por la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, el pliego de condiciones particulares y económicas y el anuncio y modelo de proposición para la celebración del concurso de las obras de referencia, redactados por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

En el apartado 4.º de la base 7.ª del Real decreto-ley de 12 de Julio

de 1924 de establece como regla general el sistema de subasta para la construcción de ferrocarriles por cuenta del Estado, lo que no excluye que se pueda seguir sistema distinto, y como en el quinto se determinan las condiciones mediante las cuales puede acordarse la ejecución de obras de esta clase, siempre que además de garantizar reducción en el coste de las mismas se ofrezcan otras ventajas de importancia a juicio del Consejo Superior de Ferrocarriles y estas ventajas sólo se pueden ofrecer contratando las obras mediante concurso, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo propuesto por el Comité ejecutivo del Consejo superior de Ferrocarriles, tiene el honor de proponer el sistema de concurso para la construcción de la línea de que queda hecha mención.

Fundado en las anteriores consideraciones y autorizado por el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 287.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante concurso, la construcción de las obras de explanación, fábrica, túneles y edificios de la primera sección del ferrocarril de Baeza a empalmar con el de Cuenca a Utiel, sirviendo de base el proyecto aprobado por Real orden de 2 del corriente mes y su presupuesto de contrata de pesetas 47.960.935,08, con sujeción al pliego de condiciones facultativas de dicho proyecto y al de las particulares y económicas redactado por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de dotar al puerto de Sevilla de una zona de reviro para que puedan hacer esa operación los barcos de gran porte que concurren al puerto, y que ahora tienen dificultad para ello por la escasa anchura de la ría, así como la de sustituir los embarcaderos de minerales que en la actualidad son de madera y están construídos provisionalmente por otros más sólidos y mejor situados, ha exigido la redacción del oportuno proyecto, que fué aprobado por Real orden de 20 de Noviembre de 1926.

En la tramitación del expediente relativo a la ejecución de las obras, han intervenido el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y el Consejo de Estado, cuyo parecer se ha consultado al efecto.

Las obras deben ejecutarse con cargo al presupuesto extraordinario, puesto que al fijar los créditos que en él se consignan a cada Junta, se tuvieron en cuenta los planes de obras para completar las más necesarias de las de abrigo y atraque e instalaciones más precisas, tanto las que corresponden a los proyectos que en aquella fecha estaban aprobados, como las que se estimaron más urgentes y necesarias de los proyectos en tramitación relativos a los citados planes de obras; el concepto de proyecto aprobado que se consigna en el presupuesto extraordinario se refiere a la condición precisa de que no se realicen obras hasta tanto no tengan proyecto aprobado.

Al ejecutar las obras debe estudiarse la conveniencia de ampliar a 200 metros la zona de reviro.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 288.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras a que se refiere el proyecto de zona de reviro y embarcadero de mineral en el puerto de Sevilla, aprobado por Real orden de 20 de Noviembre de 1926 y cuyo presupuesto de

contrata asciende a la cantidad de seiscientos nueve mil cuarenta y cinco pesetas ochenta y un céntimos (609.045,81), con cargo al presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Artículo 2.º Completado el pliego de condiciones particulares con las relativas a las obligaciones del contratista que determinan las disposiciones de la legislación protectora obrera, así como las concernientes al seguro y retiro obrero y las relativas al Real decreto sobre incompatibilidades de 12 de Octubre de 1923, se considerará aprobado dicho pliego de condiciones particulares.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Creado el Circuito Nacional de Firmes especiales por Decreto-ley de 9 de Febrero de 1926 y dispuesto en su artículo 5.º que los 4.000 primeros kilómetros de dicho Circuito se ejecuten en un plazo máximo de cinco años, ha redactado el Patronato el plan correspondiente a aquella prescripción, en el que ha tenido en cuenta la parte urgente del mismo, que comprende los principales itinerarios y se propone realizar en el plazo de dos años.

Aprobado dicho plan y la propuesta relativa a la parte urgente del mismo por el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 290.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el plan de 4.001,026 kilómetros de firmes especiales, que ha de realizar en cinco años el Patronato encargado de los mismos, por su presupuesto de 409.042.916,65 pesetas, con cargo al crédito de 600 millones consignado para esta atención en el presupuesto extraordinario aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio último; debiendo ejecutarse en los dos primeros años la parte urgente de dicho

plan, que comprende 2.331,663 kilómetros e importa 227.628.753,06 pesetas.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Protección al salmón, de 24 de Diciembre de 1912, así como la ley general de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento para la ejecución de la misma, de 7 de Julio de 1911, reportaron indudables beneficios al interés público, conteniendo el rápido empobrecimiento de nuestros ríos; pero las enseñanzas que la experiencia de su aplicación ha permitido recoger y las ventajas que resultarán de incorporar a nuestra legislación preceptos vigentes en otros países, derivados del progreso en los estudios piscícolas, aconsejaron a este Ministerio ordenar la revisión de las disposiciones citadas; y, al efecto, se dictó la Real orden de 1.º de Febrero de 1926 nombrando una Comisión, integrada por personas idóneas, que se encargara de aquel trabajo.

Esa Comisión ha cumplido su cometido, elevando para la resolución por el Gobierno un proyecto de Ley y Reglamento generales de pesca fluvial, precedido de una Memoria justificativa de todas las alteraciones introducidas en las leyes que rigen hoy sobre esta materia. Un concienzudo estudio técnico y una amplia labor informativa entre Sociedades de pesca, Jefaturas del Servicio forestal que tienen a su cargo los piscícolas y particulares competentes, son los pilares en que descansa el mencionado proyecto, con las garantías consiguientes de acierto.

Mucho hay motivo para esperar de los proyectos que forman el contenido de la Ley y Reglamento formulados, en el sentido del resurgimiento de una riqueza que fué importantísima y debe volver a serlo, en cuanto se la atiende debidamente. Mas como, por una parte, para promulgar la nueva disposición, es preciso hacer el oportuno acoplamiento de servicios que afectan a distintos departamentos ministeriales, y, por otra, se halla inmediato el momento de levantar la veda, y habiendo sido objeto, cuanto conierne a ella, de preferente estudio

por la Comisión, que consideró este aspecto del problema como uno de los medios más eficaces para lograr la conservación y el fomento de la pesca, parece convenientísimo recogerle fielmente, en una disposición legal que le deje resuelto desde ahora; aplazando, por el contrario, la promulgación del resto de la Ley y Reglamento, por el tiempo estrictamente suficiente para estudiar la coordinación a que se ha hecho referencia.

Tal es el motivo del presente Real decreto, que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 290.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las épocas anuales, durante las cuales queda prohibido, en absoluto, pescar en las aguas privadas y en las de dominio público, serán las siguientes:

Para el salmón, lo mismo en las aguas dulces que en las salobres y saladas, y cualquiera, por consiguiente, que sea el sitio en que se encuentre dicho pez: con redes, desde 1.º de Julio a 15 de Marzo; y con caña, desde 1.º de Agosto a 1.º de Marzo.

Para las truchas de mar y común: con redes, desde 1.º de Julio a 1.º de Marzo; y con caña, desde 1.º de Octubre a 1.º de Marzo.

Para todas las demás especies de peces: desde 1.º de Marzo a 1.º de Agosto, en cuanto al empleo de redes; pues la caña se podrá emplear en todo tiempo, siempre que se trate de ríos en los que no existan o no puedan existir salmónidos.

Y para el cangrejo: desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, salvo lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1911, acerca de la veda de esta especie, según las regiones.

Artículo 2.º En todas las aguas dulces, salobres y saladas, hasta la desembocadura de los ríos en el mar, ya sean de dominio público o privado, queda prohibida la pesca, con redes, de los salmónidos, desde las seis de la mañana del viernes hasta la misma hora del lunes, en

todas las semanas que no se hallen comprendidas en la veda anual.

Artículo 3.º Se establece, por tiempo indefinido y con carácter de ensayo, la veda absoluta para la pesca de salmónidos en el río Navia, desde su nacimiento, en la provincia de Lugo, hasta su desembocadura en el mar, en la de Oviedo.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 13 de Noviembre de 1926 fué aprobado el proyecto de ensanche y adoquinado del camino de acceso a los muelles de Tablada, en el puerto de Sevilla.

Las obras deben ser ejecutadas con cargo al presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, puesto que al fijar los créditos que en él se asignan a cada Junta se tuvieron en cuenta los planes de obras para completar las más necesarias de abrigo y atraque y las instalaciones más precisas, tanto las que corresponden a los proyectos que en aquella fecha estaban aprobados, como las que se estimaron más urgentes y necesarias de los proyectos en tramitación, relativos a los citados planes de obras; el concepto de proyecto aprobado que se consigna en el presupuesto extraordinario se refiere a la condición precisa de que no se realicen obras hasta tanto no tengan proyecto aprobado.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 291.

La propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras correspondientes al proyecto de ensanche y adoquinado del camino de acceso a los muelles de Tablada, en el puerto de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata asciende a la can-

tidad de 505.794 pesetas 49 céntimos, con cargo al presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Artículo 2.º Se aprueba el pliego de condiciones particulares y económicas con las modificaciones siguientes:

a) Deberá hacerse constar en el artículo 11 que no será devuelta la fianza hasta que no se justifique también el pago del impuesto de derechos reales, por exigirlo así el artículo 53, número 3.º, del Reglamento de este impuesto de 20 de Abril de 1911.

b) Se modificará el artículo 16 conforme al Real decreto de 24 de Septiembre de 1926.

c) En cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1911 deberán adicionarse literalmente los artículos 13, 14, 15 y párrafo primero del 17 de dicho Reglamento.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

Núm. 292.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento orgánico de la ley General de Empleados civiles, aplicable al personal de los Cuerpos de Estadística, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de dicho año, y a propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en declarar jubilado, a instancia propia, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años y con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Juan Gómez Gato, Inspector de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración civil de segunda clase; concediéndole al propio tiempo, como premio a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria.

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 82.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la segunda brigada de Parcelación de Soria, D. Sebastián Valero Moreno, debiendo hacer uso de la referida licencia en Villarrobledo (Albacete), y entendiéndose su principio desde el día 30 de Enero anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 150.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Miura Casas, Juez de primera instancia e instrucción de Guadix, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 151.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Joaquín Victoriano Avantín, a don Julio de Insausti y García Puente, Abogado fiscal más antiguo del mismo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 31.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del pase a situación de reserva por edad del Contralmirante de la Armada D. Manuel Lauhé y Pavía, ocurrido en 12 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando que en el expresado empleo existe excedencia y cumplimentando lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 15 de Diciembre último (D. O. número 281), se ha servido disponer se declare amortizada dicha vacante, por ser la primera ocurrida en el citado empleo de Contralmirante.

Lo que de Real orden digo a V. E. para general conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señor General jefe de la Sección de Personal Señores...

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 32.

Excmo. Sr.: Podedido error de copia en la redacción del Real de-

creto de 24 de Enero último, por el que se concedió a D. Benito de Chávarri y Salazar, Marqués de Chávarri, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y según cuota reducida, y toda vez que el nombre de dicho señor es Benigno, y no Benito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se considere rectificado dicho error en el sentido de que la concesión de referencia es a don Benigno de Chávarri y Salazar, Marqués de Chávarri.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señores...

Núm. 33.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Personal y de conformidad con la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha servido disponer se convoque a exámenes de oposición para cubrir seis plazas de aprendices torpedistas-electricistas de la Armada, reservándose una de ellas para examen de suficiencia, conforme a lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1924 (D. O. núm. 268):

1.º Los exámenes se regirán por el Reglamento de 31 de Enero de 1919 (D. O. núm. 38), Real orden de 25 de Mayo de 1917 (D. O. núm. 118), para el reconocimiento médico y Real orden de 17 de Octubre de 1923 (*Diario Oficial* núm. 236), para pagos de matrícula.

2.º Para tomar parte en esta convocatoria se necesita reunir los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano español.
- Haber cumplido los diez y ocho años y no los veinticinco de edad, antes del día de la fecha que señala la convocatoria para empezar los exámenes.
- Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de exenciones vigente para la Marinería.
- Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y ser de buena vida y costumbres.
- Haber trabajado con aprovechamiento dos años cuando menos, como operario, en talleres de metales del Estado o de particulares, acreditados, a juicio del Ministerio de Marina.

También pueden concurrir los

marineros electricistas de la Armada.

f) Ganar en pública oposición, ante una Junta constituida como previene el artículo 7.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1916 (D. O. número 54), en la que probarán los conocimientos del programa que después se detalla.

3.º Los aspirantes a aprendices torpedistas-electricistas solicitarán examen en instancia dirigida al Ministro de Marina, formulada en papel sellado de clase 8.ª, y que en unión de los documentos que después se detallan y bajo recibo se entregarán en las Comandancias militares de Marina de las ciudades que en la convocatoria se expresan.

En el caso de ser militar, marino o individuo de la Maestranza de los Arsenales, dirigirán las instancias por conducto de ordenanza.

4.º A las instancias deberán acompañar:

a) Acta civil de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Cédula personal, que se devolverá al interesado después de haber hecho la correspondiente anotación.

c) Certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro de Penados y Rebeldes, librado y legalizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en la que justifiquen que están en posesión de los derechos del ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres.

En el caso de ser militar o marino, los certificados procedentes de la Autoridad municipal y del Registro central de Penados, se sustituirán por la hoja historial de sus servicios, conceptuada.

En el caso de pertenecer a la Maestranza de los Arsenales, además de los documentos citados se acompañará certificado de conducta, expedido por el Jefe del Ramo a que pertenezcan.

Además, todos deberán acompañar certificado que demuestre la condición que exige el inciso e) de la regla 2.ª, expedido por el Director de los talleres particulares en que hubiese trabajado, visado por la Autoridad de Marina o municipal correspondiente, e informado, a ser posible, con las noticias que tengan respecto a la importancia del taller o por el Director técnico de los talleres del Estado, en caso de trabajar en éstos.

5.º Los exámenes se verificarán en Ferrol, Cádiz y Cartagena, dando

comienzo el día 15 de Junio próximo en el orden que se expresa.

6.º Los opositores serán reconocidos por una Junta de dos Médicos de la Armada o del Ejército, por orden del Comandante de Marina, a cuyo fin éste solicitará oportunamente del Capitán general del Departamento o de la Autoridad militar el nombramiento de los que resulten necesarios, de no existir personal bastante a sus órdenes.

7.º Los opositores que resulten con aptitud física, antes de empezar los exámenes entregarán al Secretario del Tribunal la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de exámenes.

8.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deben cursar las solicitudes, que no admitan éstas, ni menos las den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes a este Ministerio a medida que le sean presentadas.

El plazo para cursar instancias a la Superioridad terminará el día 15 de Mayo próximo.

Al día siguiente, los Comandantes de las Comandancias de Marina y los Jefes de los solicitantes militares comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

10. Por el Presidente del Tribunal de exámenes se tendrá muy en cuenta lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1926 (D. O. núm. 261), cuando se traslade el Tribunal que al efecto se nombre de uno a otro Departamento.

11. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla en cualquier sentido que fuese.

12. Los programas con arreglo a los cuales se han de prestar los exámenes serán los siguientes:

Trabajos prácticos.

Trabajos de ajuste, bien a lima o a torno, de varias piezas acotadas según croquis.

Forjar de antemano estas piezas si el material lo permite.

Soldar tubos de cobre y latón en platillos y en injerto.

Manejo práctico del torno.

Conocimiento de los diferentes metales.

Trabajos en líneas de conducción de energía eléctrica.

Aritmética.

Numeración hablada y escrita, suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.—Operaciones con los quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Potencia.

Geometría.

Definiciones de línea, ángulos y triángulos.—Polígonos.—Escala.—Relación de la circunferencia y el diámetro.—Medidas de los ángulos.—Reglas prácticas para hallar el área de un triángulo, de un rectángulo, del polígono y de un círculo; áreas y volúmenes de paralelepípedos rectangulares de un prisma, de un cilindro, de una pirámide, de un cono y de una esfera.—Construcciones de polígonos regulares.—Polígono estrellado.—Corte de cilindro, de cono, de esfera, etcétera, etc.

Física.

Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado.—Energía.—Fuerza.—Trabajo.—Potencia.—Velocidad.—Aceleración.—Gravedad.—Luz.—Descripción y uso del manómetro y termómetro.—Dilatación y contracción de los metales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 71.

En el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, creando las Subdelegaciones de Hacienda en los Municipios cabezas de partido que en el mismo se determinan, se autoriza por la base primera del artículo 3.º de aquella soberana disposición para constituir las Subdelegaciones de Hacienda por la fusión de dos o más partidos, si así fuera conveniente en razón a su riqueza, distancias y número de contribuyentes, fijándose en estos casos

la residencia en la capitalidad que más convenga para la comodidad de éstos.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Subdelegado de Hacienda de Cartagena, con el fin de que la jurisdicción de aquella dependencia se extienda a más pueblos que a los de la capitalidad y los informes emitidos por la Delegación de Hacienda de Murcia, y estimando conveniente y beneficioso para los intereses de los contribuyentes sin perjudicar los del Tesoro, la agregación del partido judicial de La Unión a aquella Subdelegación por concurrir en este caso las circunstancias que expresa el referido artículo 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que a la jurisdicción propia de la Subdelegación de Hacienda de Cartagena se le agregue el territorio del partido judicial de La Unión, quedando, para todos los efectos determinados en el precitado Decreto-ley, fusionados los dos partidos judiciales, con la capitalidad en Cartagena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 195.

Excmo. Sr.: La Presidencia del Tribunal Supremo (Sección de lo Contencioso-administrativo) ha remitido a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho Alto Tribunal en el recurso interpuesto por el que fué Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos D. Salvador García Sanguino, contra la Real orden de fecha 18 de Abril de 1925, que le separó del servicio.

El testimonio de la referida sentencia, a más de los resultandos y considerandos consiguientes, y

Considerando que el expediente gubernativo seguido al actor y que ha motivado el pleito, se ajustó en su sustanciación a las disposiciones específicas, únicas aplicables a los funcionarios de Correos, que en los vistos se invocan, del Real decreto de 11 de Julio de 1909, sin que ningún defecto ni omisión se observe con virtualidad suficiente para viciarlo de nulidad, como en la de-

manda se pretende; toda vez que el interesado fué oído en el trámite de contestación al pliego de cargos, y si no se defendió ante la Junta de Jefes, ello hay que imputarlo a su voluntad, y pudo, por tanto, prescindirse de tal requisito, conforme a la prescripción reglamentaria del artículo 74, y aunque por otra parte no consta se hiciera en forma, por ignorarse su paradero, la notificación de la resolución recaída al recurrente, es lo positivo que tal omisión ha quedado subsanada con la presentación, dentro del plazo del recurso contencioso, sometido hoy al fallo de la Sala, y

Considerando que si bien atendido lo exiguo de las cantidades cuyo giro dejó de formalizarse durante tan largo lapso, pudiera atribuirse la falta cometida a negligencia u olvido, más que al malicioso propósito de utilizarlas en su propio provecho el acusado; tal atenuante no es de aplicar en el presente caso en su favor, de una parte, por la reiteración con que el mismo ha incurrido en infracciones de este género, según de los documentos aportados al rollo se desprende, y, de otra, por sus desfavorables antecedentes como empleado de Correos, incurso por diferentes motivos en numerosas correcciones disciplinarias; todo lo cual, así como la unanimidad de informes adversos emitidos justifica la procedencia de la medida adoptada en todos los extremos que la misma contiene, con independencia del fallo que dicten los Tribunales ordinarios de Justicia, hace constar que la referida Sala de lo Contencioso administrativo acordó absolver a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Salvador García Sanguino contra la Real orden recurrida del Ministerio de la Gobernación de 18 de Abril de 1925 que en su consecuencia queda firme y subsistente.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 84 de la ley Orgánica del Tribunal Supremo de 5 de Abril de 1904, que la referida sentencia sea cumplida en todas sus partes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 198.

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 73 de 9 del corriente (GACETA del 10), en la que se dispone que la interpretación y el alcance que debe darse al artículo 33 del Estatuto provincial, que declara incompatible el cargo de Gobernador civil con el ejercicio de cualquier otro cargo público, es que ha de ser compatible con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1924, y que, por tanto, los funcionarios públicos que obtengan nombramiento de Gobernadores civiles desempeñarán este cargo en comisión de servicio, percibiendo el sueldo y derechos de representación anejos al mismo, y conservando el respectivo destino en el ejercicio de cuyas funciones serán reintegrados al cesar en el Gobierno civil:

Resultando que por Real decreto de 7 de Agosto de 1926 fué nombrado Gobernador civil de la provincia de Canarias D. José Domínguez Manresa, que desempeñaba el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del mismo Gobierno:

Resultando que por Real orden de 17 del propio mes, le fué concedida la excedencia con arreglo al artículo 42 del Reglamento de la ley de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, cuya plaza y sus resultados fueron cubiertas en los turnos normales:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en la primera de las Reales órdenes citadas, el Sr. Manresa debe desempeñar en comisión el cargo de Gobernador civil y con las circunstancias que en la misma se expresan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Real orden de 17 de Agosto de 1926 quede anulada, por lo que a la situación de D. José Domínguez Manresa se refiere, entendiéndose que desempeña en comisión de servicio el cargo de Gobernador civil, debiéndosele contar también el tiempo servido en el mismo como prestado en el de Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Canarias, al que será reintegrado al cesar en el de Gobernador civil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Habiéndose padecido error material de copia al publicarse la Real orden de este Ministerio, número 190, en la GACETA de 12 del corriente, se inserta a continuación, debidamente rectificada.

Núm. 190 (rectificada).

"Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, al Portero quinto de los Ministerios civiles Juan López Reyes, adscrito al Gobierno civil de Jaén.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernador civil de Jaén, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma."

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 237.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Luisa Hornillos Escribano Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 233.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Iglénas Arruit, en solicitud de licencia por enfermedad, a la que se acompaña certificado facultativo haciendo constar que dicho Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago padece un estado psicasténico:

Resultando que por Real orden de 18 de Noviembre de 1926 le fué concedido un mes de licencia por la misma causa:

Considerando que el caso número

sexto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 dice que no se concederá licencia por enfermo si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada en la instancia de que anteriormente se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Eulalia Bachs Gelpi Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: A fin de proceder a la constitución de los Comités Paritarios creados por Real decreto de 7 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Compañías que deseen acogerse a lo establecido en el artículo 2.º de dicho Real decreto para constituir en conjunto un sólo Comité paritario, deberán solicitarlo antes de 1.º de Abril próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Núm. 50.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pío S. Carrasco, Comisionista de Aduanas, domiciliado en Villagarcía, de 20 de Septiembre pasado, solicitando se rehabilite la Aduana de Villagarcía para la importación de patatas:

Vistos asimismo los oficios que en 13 de Enero último y 14 de Diciembre anterior se cursaron a la Dirección general de Agricultura por la Dirección general de Abastos y por el Alcalde de Villagarcía de Arosa, en apoyo de igual petición:

Resultando que el Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, al determinar las Aduanas habilitadas para la introducción de plantas vivas o parte de ellas, lo hizo atendiendo, no sólo a las que más frecuentemente eran usadas para las importaciones, sino a la facilidad de la Administración pública por la residencia del personal técnico que había de inspeccionar las mercancías desde el punto de vista sanitario:

Resultando que si bien con ese fin fueron designadas las Aduanas que determina el citado Real decreto-ley, no dejaba de reconocerse la posibilidad de que fuera necesario habilitar otras al consignar en el párrafo 3.º del artículo 9.º: "o cualquier otro u otras que se determinen", refiriéndose a puertos o Aduanas terrestres:

Considerando que la petición de D. Pío S. Carrasco y de la Alcaldía de Villagarcía, apoyada por la Dirección general de Abastos, es razonable y atendible, porque de acceder a ella se evitarán los perjuicios de pérdida de tiempo y mayores gastos de las expediciones que fueran destinadas a Villagarcía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que por parte de este Ministerio no habría ningún inconveniente en rehabilitar la Aduana de Villagarcía de Arosa para efectuar la importación de patatas, siempre que para ello se observaran las prescripciones determinadas por el Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 51.

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar la situación de los Capataces y Camineros que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firms Especiales de Carreteras, aprobado por Real decreto de 5 de Noviembre último, hayan pasado o pasen en lo sucesivo a prestar sus servicios a dicho Circuito; determinar sus derechos y obviar las dificultades que se presenten en los traslados de este personal a las Jefaturas de su procedencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el personal de que se trata quede en la situación de precedente en los respectivos escalafones de las provincias a que pertenezcan, en los que figurará en el mismo lugar que en ellos tenga, pero sin número y obteniendo los ascensos que reglamentariamente le corresponda.

2.º Los Capataces y Camineros que deseen volver a las provincias de procedencia lo solicitarán mediante instancia, cursada por conducto reglamentario, teniendo derecho preferente para ocupar la primera vacante de su clase que en ellas se produzcan.

Cuando dentro de una misma categoría y provincia existan varias peticiones de esta clase, la preferencia será por orden de antigüedad de fecha en la presentación de la instancia.

3.º Los que deseen ser reintegrados a los escalafones de sus respectivas provincias y en ellas no hubiera vacante de su clase, pero sí en una inferior, podrán obtenerlo en ésta, si previamente renuncian a la categoría que disfrutaban.

4.º Los Capataces y Camineros afectos al referido Circuito continuarán rigiéndose en los demás casos no previstos en la presente Real orden por los preceptos del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 22 de Junio de 1914.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 141.

Vista la propuesta sobre ratificación de nombramientos de Ayudantes meritorios, elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, por acuerdo del Claustro ordinario de la misma:

Considerando que la propuesta de referencia se limita a la designación por acoplamiento a las nuevas enseñanzas de un Ayudante meritorio para cada uno de los grupos de Matemáticas y Dibujo, Ciencias físico-químicas y Química industrial y Máquinas y Electrotecnia, habiéndose acordado asimismo la ratificación del nombramiento de un Ayudante para el grupo e), Tecnología textil y Química aplicada al tejido:

Considerando que por el Director del citado Centro docente se hace constar que todos los señores que figuran en la relación que envía han desempeñado el cargo de anteriores cursos, hallándose, por tanto, en las condiciones requeridas por el párrafo último del apartado tercero de la Real orden de 7 de Abril de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la propuesta acordada por el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, relativa a la ratificación de los nombramientos de Ayudantes meritorios de dicho Centro docente.

2.º Que, en su consecuencia, sean nombrados con carácter gratuito Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, describiéndose a los grupos que se expresan los siguientes señores:

D. Pedro Mestres Albet, al grupo a), Matemáticas y Dibujo.

D. Gabriel Moragas de Montes, al grupo c), Ciencias físico-químicas y Química industrial.

D. José María Mestres Araguas, del grupo d), Máquinas y Electrotecnia.

3.º Que en atención a que en la antedicha Escuela Industrial se cursan hasta la fecha las enseñanzas de Perito de Industrias textiles, se nombre Ayudante meritorio del grupo e), Tecnología textil y Química aplicada al tejido, a D. Francisca Castany Salladrigas; y

4.º Que de acuerdo con lo prevenido en el párrafo primero del apar-

tado tercero de la Real orden de 7 de Abril de 1926, se autorice a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú para celebrar los oportunos concursos, con el fin de cubrir las vacantes existentes en los grupos de Matemáticas y Dibujo, Construcción y Mecánica industrial, Ciencias Físico-químicas y Química industrial, Máquinas y Electrotecnia y Geografía e Historia económicas y Economía y Legislaciones industriales; debiendo tenerse presente en la convocatorias las prescripciones del apartado tercero, párrafo segundo de la mencionada Real orden y el artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 142.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Logroño la plaza de Profesor numerario del grupo 7.º, Cátedra de Química industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede sea provista la expresada Cátedra mediante concurso de traslado, de conformidad con lo preceptuado en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID el oportuno anuncio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 143.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Sevilla la plaza de Profesor numerario del grupo 12, Geografía e Historia Económicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial, fecha 31 de Octubre de 1924 y 64 del Reglamento

de 6 de Octubre de 1925, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 144.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Jaén la plaza de Profesor numerario del grupo 7.º, Cátedra de Química industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede proveer la expresada Cátedra, mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 145.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), Máquinas y Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista, mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial, 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 146.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), Máquinas y Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 65 del Estatuto de Enseñanza Industrial, 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 147.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Logroño la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista, mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose en la GACETA DE MADRID el oportuno anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 148.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Jaén la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), Construcción y Mecánica industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista, mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 65 del Estatuto de Enseñanza industrial, 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose

en la GACETA DE MADRID, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 149.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Málaga la plaza de Profesor auxiliar del grupo 12, Geografía e Historia Económicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista, mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 150.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Vigo la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), Maquinistas y Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista la mencionada Auxiliaría, mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial, 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 151.

Vista la comunicación en que el Director de la Escuela Industrial de Santander participa a este Ministerio que D. Francisco Luna Monterde, nombrado en virtud de reingreso, no se ha presentado a tomar posesión del cargo le Profesor auxiliar de dicho Centro docente dentro del plazo reglamentario:

Resultando que el Sr. Luna Monterde fué nombrado por Real orden de 27 de Noviembre último Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Santander, con destino al grupo f), Geografía e Historia económicas, por ser la primera vacante producida en dicho grupo, en atención a haber solicitado el reingreso en el servicio activo y de acuerdo con la ley de 27 de Julio de 1918:

Resultando que la expresada Real orden de 27 de Noviembre, inserta en la GACETA DE MADRID de 4 de Diciembre siguiente, fué trasladada al Director de la Escuela Industrial de Santander y al interesado, acompañándose el título administrativo correspondiente:

Considerando que el mencionado Profesor auxiliar ha dejado transcurrir el plazo de cuarenta y cinco días sin haberse personado en la Escuela Industrial de Santander a tomar posesión de su cargo, no alegando para incumplir tal obligación causa alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede declarar incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, fecha 9 de Septiembre de 1857, al Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Santander, D. Francisco Luna Monterde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 152.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fulgencio Puy Sáiz Corredor intérprete de buques de los puertos de San Sebastián y Pasajes, previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que acredite, dentro del plazo reglamen-

ario, haber prestado el juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 153.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la plaza de Profesor numerario del grupo 9.º, "Química aplicada al tejido",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 de Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo cesado, por fallecimiento, en el cargo de Habilitado de Clases pasivas D. Luis Alvarez Martín, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, se hace público, por medio del presente anuncio, a los efectos de que si alguno de sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación, la formule en la Tesorería-Contaduría de esta Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO
Turno libre.

Relación de señores opositores por orden de sorteo:

- Número 1.—D. Fernando Allué Morer.
2.—D. Alejandro Antonio Martín Capdevila.
3.—D. Julio Arnaldes Ferrando.
4.—D. Ramón Ramallal Rumbó.
5.—D. Pedro Sanz y López.
6.—D. Manuel Alvarez Rodríguez.
7.—D. Leopoldo Alonso Septién.
8.—D. José Flórez Fuente.
9.—D. José Soronellas Llagostera.
10.—D. Alejandro Vadillo Brás.
11.—D. José Zárate Padrón.
12.—D. Juan Mancebo Lorenzo.
13.—D. Juan José Acuña Camadro.
14.—D. Eduardo Ibáñez Muñoz.
15.—D. Mariano Sancho Hernández.
16.—D. Daniel Pastor Seifa.
17.—D. Julio Gallego Fernández.
18.—D. Antonio Saura Pacheco.
19.—D. Antonio Carsí Zacarés.
20.—D. Isidoro Fernández Valmayor y Herrero.
21.—D. Ismael Vicedo Chorro.
22.—D. Esteban Bienert Pérez.
23.—D. Rafael Asuar Gregorio.
24.—D. Ramón Aguilár Arruti.
25.—D. Francisco Dongil Iñiguez de Montoya.

26.—D. Hilario Cabrera Paradas.
27.—D. Miguel Rodríguez Martínez.
Los señores opositores pueden recoger sus papeletas de examen en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, de nueve a dos, hasta el día 17 del corriente, inclusive.

Convocatoria.

Todos los señores opositores deberán presentarse a practicar la primera parte del primer grupo del ejercicio primero, el viernes 18 del corriente, a las cinco de la tarde, en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—El Secretario del Tribunal, A. Victory. V.º B.º: el Presidente, J. Montes.

MINISTERIO DE FOMENTO

CONTABILIDAD

Debiendo procederse a efectuar la impresión, tirada y encuadernación de 1.000 ejemplares de un tomo relativo a la monografía de las obras del pantano de Buseo, en el que se comprendan el texto y los planos de dicho pantano, cuya publicación será de análogas condiciones en papel, impresión y encuadernación que el modelo que se facilitará en el Negociado de Contabilidad, se anuncia por el plazo de diez días para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación puedan examinar el original correspondiente, a las horas de oficina, para que en su vista y antes del plazo citado puedan presentar proposiciones en pliego cerrado, con

condiciones y precios, composición y tirada, por pliegos, fijando el tiempo que invertirá en la entrega del trabajo, y sujetándose a lo dispuesto en la Real orden de 8 del actual.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos, si no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Jefe del Negociado central, César A. Arruche.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Habiendo renunciado D. Ramón Escobar el cargo de Vocal de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, para que fué elegido por los Sindicatos agrícolas y Asociaciones de labradores, en representación de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1925 y 68 del Reglamento para su ejecución,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se proceda a la designación por elección entre los Sindicatos agrícolas y demás entidades agrarias, excepto las Cámaras agrícolas, del Vocal que ha de representarlas en la mencionada Junta, en sustitución del que ha renunciado; debiendo comunicar al efecto cada una de las dichas entidades, a este Centro directivo, antes del 28 del corriente, en nombre de la persona por quién emite su sufragio, teniendo en cuenta que los votos llegados con posterioridad no serán escrutados; y

2.º Que la presente Circular sea publicada en los Boletines Oficiales de cada provincia, a fin de que llegue a conocimiento de las entidades de referencia.

Madrid, 9 de Febrero de 1927.—El Director general, E. Vellando.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Corredor Arana, Ayudante de Montes, con destino en el Distrito forestal de Pontevedra-Coruña, en solicitud de que se le conceda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Jefe del Distrito forestal citado, y la certificación facultativa bastante que acompaña, ha tenido a bien conceder la prórroga solicitada por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo, que terminará el 10 de Marzo próximo, sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Logroño.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta Disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 7.º y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Florez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia Económica, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta Disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 12 y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto

y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Florez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química Industrial, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta Disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 7.º y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Florez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo "Máquinas y Electrotécnia", vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del

grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de los Centros docentes, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose, después de transcurrido dicho plazo, documento alguno para su unión a las solicitudes.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Florez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo d) "Máquinas y Electrotécnia", vacante en la Escuela Industrial de Alcey, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales, que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último, y los Ingenieros Industriales y Peritos Industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores respectivos de las Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros acudan al concurso quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros Industriales o Peritos Industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de ese anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Florez y Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Logroño.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la 4.ª Disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Junio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañados de los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio edictos en las Escuelas Industriales; disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez y Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), Construcción y Mecánica, vacante en la Escuela Industrial de Jaén, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último, y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos Centros acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no hallarse inhabilitado para

ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Geografía e Historia económicas, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 12 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado, y los comprendidos en la Real orden de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Vigo, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925, fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios y Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes me-

ritorios de Escuelas Industriales, comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último, los Ingenieros industriales y Peritos industriales y los Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos Centros acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales, Peritos industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo, documento alguno para su unión a las solicitudes.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química aplicada al tejido, vacante en la Escuela industrial de Alcoy.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo noveno y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales, los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado, y los comprendidos en la Real orden de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales; disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20,